



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales, de Diputaciones y Municipales, del 5 de Julio de 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020;

VISTA: El Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la contribución del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, emitido en fecha 27 de enero de 2021;

VISTA: La Sentencia No. 030-02-2021-SS-SEN-00318, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha del 30 de junio de dos mil veintiuno (2021);

VISTA: La Resolución No. 001-2021, sobre el orden de los partidos políticos en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

VISTA: La Resolución No. 13/2022, emitida por la Junta Central Electoral en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022);

VISTA: La Resolución No. 03-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento de la Sentencia Núm. 0030-1642-2021-SS-EN-00479, emitida por el Tribunal Superior Administrativo (TSA);

VISTA: La Resolución 6-2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la que se dispone el restablecimiento de la personalidad Jurídica al Partido Demócrata Institucional (PDI);

VISTA: La Resolución No. 7-2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 31 de marzo de 2023 que decide la solicitud de nueva resolución sobre posicionamiento de los partidos políticos en la boleta electoral para las elecciones de 2024, depositada por el Partido de Unidad Nacional (PUN) en fecha 8 de febrero de 2023;

VISTA: La Resolución No. 21-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023);

VISTA: La Resolución No. 22-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución 23/2022, emitida por la Junta Central Electoral en fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se restituye la Personalidad Jurídica de Opción Democrática;

VISTA: La Resolución No. 024-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023);

VISTA: La Resolución No. 32-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023);

VISTA: La Resolución No. 33-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023);

VISTA: El Acta No. 38-2020, de la Junta Central Electoral de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020);

VISTA: La Sentencia TSE/0006/2023 dictada en fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el Tribunal Superior Electoral (TSE);

VISTA: La Resolución No. 57-2023 sobre el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias Municipales, Congresuales y Presidenciales de 2024;

VISTO: El Recurso de reconsideración contra la Resolución No. 57-2023 de fecha 30 de octubre del año 2023 sobre el posicionamiento de los partidos políticos en

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

la boleta electoral para las elecciones de mayo del año 2024, emitida por la Junta Central Electoral.

I.-Hechos y antecedentes:

CONSIDERANDO: Que, mediante instancia depositada en fecha 31 de octubre de 2023, el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución No. 57-2023 sobre el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias Municipales, Congresuales y Presidenciales de 2024, en cuyo recurso se plantea, lo siguiente:

"PRIMERA PARTE: RELATO DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE RECURSO.

ATENDIDO: A que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (ICE), tiene como misión la organización equitativa, transparente, justa y democrática de los procesos electorales, por lo que es ineludible realizar los arreglos concernientes a dichos eventos.

ATENDIDO: A que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), en una acción sin precedentes, mediante la resolución número 01-2021, realizó la asignación de las posiciones de los partidos políticos en la boleta electoral para el año 2024.

ATENDIDO: A que luego de más de DOS (2) AÑOS de haber sido dictada dicha resolución, de forma intempestiva, el PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL (PUN), solicita en fecha 8 de febrero del año 2023, a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (ICE), el emitir una nueva resolución de orden en la boleta, bajo el incorrecto argumento de que la sentencia numero 030-02-201-SS-00318, del Tribunal Superior Administrativo, modificó el orden de la boleta, lo cual no es cierto.

ATENDIDO: A que, del estudio minucioso de la sentencia invocada, así como, de la acción que realizó el PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP), se colige que lo que se atacó no fue la resolución número 01-2021 de fecha 17 de febrero del año dos mil veintiuno, que establece el orden de la boleta, sino el reglamento número 01-2021 de fecha 27 de enero 2021, la cual versa sobre la distribución económica de los partidos políticos.

ATENDIDO: A que, se ha querido desvirtuar el objeto juzgado por la sentencia numero 030-02-201-SS-00318, del Tribunal Superior Administrativo, otorgándole a la misma un carácter de modificación sobre un aspecto que no fue nunca juzgado por ese tribunal. ATENDIDO: A que esas acciones de tratar de otorgar un sentido que no tiene una decisión jurisdiccional traen como consecuencias lesiones graves al sistema político nacional, así como, a la sociedad en general.

ATENDIDO: A que no obstante lo anteriormente esgrimido, la solicitud extemporánea, pues la misma es realizada luego de que los efectos de la resolución número 01-2021 de fecha 17 de febrero del año dos mil veintiuno, que establece el orden de la boleta, han sido palpables, pues

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

los partidos hemos hechos nuestras programaciones en base a dicho hecho concreto.

ATENDIDO: A que el PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL (PUN), recurrió la resolución 07-2023 de fecha 31 de marzo del año 2023, mediante la cual la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), rechazaba la solicitud de reconsideración del orden de los partidos en la boleta electoral, procediendo el PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL (PUN), a recurrir esa decisión ante el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE) en fecha 26 de abril del año 2023.

ATENDIDO: A qué TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE) en fecha 7 de junio del año 2023, precedió a emitir la sentencia número TSE 0006/2023, mediante la cual rechaza la acción del PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL (PUN), en lo referente a una nueva resolución para el orden de la boleta, sentencia la cual no fue recurrida, convirtiéndose la misma en una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

ATENDIDO: A que de forma intempestiva la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (ICE), emite en fecha 30 de octubre del año 2023, la resolución 57-2023 mediante la cual le asigna como nuevo número en la boleta al PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC), la casilla número 7, lo cual constituye una grosera violación a los derechos adquiridos por esa institución y agravio mayúsculo, pues se están violando decisiones emitidas por los tribunales nacionales.

SEGUNDA PARTE: ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

ATENDIDO: A que tanto la doctrina como la jurisprudencia son constantes en el sentido de que para determinar la admisibilidad de una acción judicial, el órgano judicial competente para conocerlo solamente tiene que analizar tres requisitos o condiciones: 1) legitimación, tanto objetiva como subjetiva (si quien lo interpone tiene el derecho para hacerlo); 2) tiempo, si el mismo ha sido Interpuesto dentro del plazo establecido por la ley; y 3) forma, si éste ha sido presentado en la forma establecida por la ley en la materia de que se trate.

ATENDIDO: A que en relación a la segunda situación del tiempo en que debió solicitarse el cambio en la resolución, el Art. 53 de la ley 107-13, establece que: El plazo para interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contenciosa administrativas. Párrafo: El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días a para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso Jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo sin plazo preclusorio.

ATENDIDO: A que como pueden ustedes observar, aunque la solicitud no tiene asidero legal, tampoco fue realizada como lo estipula la ley en materia administrativa, razón por la cual dicha solicitud debe ser denegada.

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ATENDIDO: A que es claro que la resolución número 01-2021 de fecha 17 de febrero del año dos mil veintiuno, que establece el orden de la boleta, ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, ya que no se concibe que en un estado de social y democrático de derecho las normas mediante las cuales han establecidos decisiones, sean cambiadas de un momento a otro, el cambiar la resolución atacada, viola el principio de irretroactividad de la ley en el sentido de que dicha norma regla puede variar las reglas con la que los actores políticos hemos estado haciendo nuestras estrategia pasadas y futuras.

TERCERA PARTE FUNDAMENTOS JURIDICOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES

ATENINDO A que nuestra carta Magna dispone en el Artículo 110 lo siguiente: Irretroactividad de la ley. La Ley solo dispone y se aplica para o porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea el que este subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior. Como pueden ustedes observar, con la JUNTA CENTRAL ELETORAL reformar la resolución 01-2021 de fecha 17 de febrero del año dos mil veintiuno, mediante la emisión de la resolución 57-2023, que establece el orden de la boleta, violenta este principio, el de los derechos adquiridos por nosotros como entidades políticas.

ATENIDO: A que el anterior principio constitucional, de que las normas no pueden tener un carácter retroactivo, a menos que beneficien a un imputado, en la especie, la aplicación de un nuevo orden en la boleta electoral desconoce nuestros derechos adquiridos y lejos de beneficiarnos, acarrea serios perjuicios, al partido suscribiente de la presente instancia.

ATENDIDO: A que el Artículo 74 de la constitución que establece lo siguiente: Principios de reglamentación e interpretación. La Interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: 2) Solo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad; 4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución. Pero la JCE olvida que forma como emitió la resolución 57-2023, en cuanto al aspecto de orden de la boleta, fue de injusticia y violatoria a los derechos adquiridos por los partidos políticos.

ATENDIDO: A que la resolución 57-2023 emitida por la JCE, VIOLENTA el principio establecido por el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 de coherencia, el cual establece lo siguiente: Principio de coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos. Lo anteriormente expresa ordena que la Administración deberá tener en cuenta el mismo cada vez

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

que produzca una actuación, puesto que ello tendrá efectos sobre el resto de sus actos futuros.

ATENDIDO: A que nuestro Tribunal Constitucional ha proclamado que: La aplicación de una ley en el tiempo esta relacionada con que una ley posterior no puede desconocer las situaciones jurídicas creadas y consolidadas bajo la ley anterior. Es decir, una vez la ejecución de una situación, la nueva norma no puede modificar dicha situación consumada por los hechos. (TC/0017/2013, TC/0025/14 Y TC/0206/14).

ATENDIDO: A que, en vista de lo anteriormente expuesto, sería una flagrante violación a los derechos adquiridos, a la seguridad jurídica y a las decisiones del organo constitucional, el variar el criterio de asignación de orden en la boleta de los partidos políticos para las elecciones del año 2024.

CUARTA PARTE: PETITORIO.

POR TODOS LAS ANTERIORES RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS Y LOS QUE USTEDES COMO ORGANO PUEDAN SUPLIR, TENEMOS A BIEN SOLICITARLES LO SIGUIENTE: PRIMERO: Que tengáis a bien ADMITIR el presente recurso de reconsideración contra la resolución número 57-2023 de fecha 30 de octubre del año 2023, emitida por la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), por ser realizado de acuerdo a la norma vigente que rige la materia.

SEGUNDO: Que, en cuanto al FONDO del recurso de reconsideración, el mismo sea acogido y en consecuencia REFORMAR EL ARTÍCULO 2. para que en la posición número 7 de la boleta electoral para las elecciones del año 2024, figure el PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DNC) como es de derecho, por las razones y motivos antes expuestos".

CONSIDERANDO: Que, una vez apoderada del indicado recurso de reconsideración, el Pleno de este órgano electoral, dispuso que a través de la Secretaría General se les comunicara dicho recurso de reconsideración a las demás organizaciones políticas reconocidas, lo cual se realizó mediante la comunicación No. JCE-SG-CE-15451-2023 del 7 de noviembre de 2023 y se les otorgó a las mismas un plazo con vencimiento al día viernes 10 de noviembre de 2023 a las 4:00 p.m., a los fines de que estas presentaran sus consideraciones si las tuvieran. En ese sentido, una vez concluido dicho plazo, ninguna de las organizaciones políticas notificadas presentó opinión o consideraciones sobre dicho recurso, razón por la cual, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2023, conoció y decidió acerca de los términos del indicado recurso de reconsideración, por lo cual, este órgano electoral tiene a bien establecer a continuación, las motivaciones y la decisión sobre el mismo.

II.-Fundamento normativo:

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la Constitución de la República dispone:

"Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 209 de la Constitución de la República, establece:

"Artículo 209.- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;

2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;

3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo.

CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto en el artículo 211 de la Carta Magna:

"Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 212 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

"Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Carta Sustantiva, al referirse a los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

"Partidos Políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:

- 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia;
- 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular;
- 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.

III.3.-Consideraciones Jurídicas de la Junta Central Electoral

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, tal y como se ha indicado en los considerandos que anteceden de esta resolución, este órgano electoral ha sido apoderado de un recurso de reconsideración, depositado por la Organización Política Dominicanos Por el Cambio (DxC), en contra la Resolución No. 57-2023 de fecha 30 de octubre del año 2023 sobre el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias Municipales, Congresuales y Presidenciales de 2024.

CONSIDERANDO: Que, en la citada resolución, este órgano electoral, estableció, entre otras cosas, que tienen derecho a participar en las Elecciones Generales Ordinarias de 2024, todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que concurren a las elecciones generales de 2020 y conservaron su personería jurídica, así como aquellas que han obtenido un nuevo reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral; por lo tanto, todas estas organizaciones políticas pueden presentar candidaturas en las próximas elecciones de 2024.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, se precisa en dicha resolución que, la Junta Central Electoral en su rol de máximo órgano de la administración electoral tiene la responsabilidad de establecer el orden en el que figurarán las organizaciones políticas reconocidas en la boleta electoral para las elecciones, utilizando el mismo criterio que se emplea para la categorización con miras a la distribución de la contribución económica del Estado a las organizaciones políticas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos,

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

agrupaciones y movimientos políticos (en lo adelante, "Reglamento No. 01-2021"), la Junta Central Electoral estableció que:

(...) el criterio para determinar la categorización de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con miras a la contribución económica estatal debe ser el de la sumatoria de los votos válidos obtenidos de forma individual por cada organización en los 3 niveles que se disputaron en las últimas elecciones, esto es, la elección del 5 de julio de 2020, es decir, presidencial, senatorial y de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y las diputaciones de ultramar. Esto arrojará el total de votos válidos obtenidos por cada organización sobre la votación válida total de los 3 niveles antes mencionados.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido y, con el propósito de determinar el orden en la boleta electoral de las organizaciones políticas, la Junta Central Electoral emitió en fecha 27 de enero del año 2021, la Resolución 001-2021. Esta resolución establece el criterio y orden de los partidos en las boletas electorales para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024, partiendo de lo definido en el Reglamento No. 01-2021, indicando en su primer artículo, lo siguiente:

PRIMERO: DISPONER el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 18 de febrero del año 2024 y de los niveles presidencial, senatorial y congresual, a celebrarse el 19 de mayo del año 2024, respectivamente, el cual será determinado tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político en los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y de ultramar, en las pasadas elecciones ordinarias generales que fueron celebradas el 05 de julio del año 2020.
2. Los partidos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal.
3. Las agrupaciones y movimientos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal; para este caso el orden se asigna según la fecha de su reconocimiento, en la demarcación correspondiente a su ámbito de competencia, siempre que no exista un partido de alcance nacional que haya obtenido su reconocimiento aun pasadas las elecciones del 05 de julio 2020, en cuyo caso dicho partido continuara la secuencia numérica del nivel nacional y a seguidas las agrupaciones o movimientos enmarcados dentro de este numeral

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

4. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones del 05 de julio del año 2020, tomando como base la categoría de la organización o la fecha de la resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en la misma, en la respectiva demarcación territorial.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 001-2021 fue objeto de un recurso de reconsideración, incoado por el Partido de Unidad Nacional (PUN), respecto al cual, la Junta Central Electoral, emitió la Resolución No. 7-2023 del 31 de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la indicada resolución, se declaró inadmisibles por extemporáneo el referido recurso.

CONSIDERANDO: Que, no conforme con la Resolución No. 7-2023, el recurrente, Partido de Unidad Nacional (PUN), interpuso una impugnación contra el acto en cuestión por ante el Tribunal Superior Electoral, misma que fue rechazada por la jurisdicción electoral mediante sentencia No. TSE/0006/2023, dictada en fecha 5 de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que lo anterior pone de relieve que el criterio y determinación para el orden de la boleta electoral de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos fue fijado en la Resolución No. 001-2021. Esta resolución ha adquirido un estatus de firmeza, ya que cualquier recurso presentado en su contra se considera extemporáneo, de acuerdo con el proceso de impugnación definido en las disposiciones legales establecidas en el artículo 5 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales del Tribunal Superior Electoral.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, en el ordinal primero de la Resolución 001-2021, de acuerdo con el resultado general del cómputo definitivo de las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10992, las organizaciones políticas que concurrieron a dichas elecciones obtuvieron la siguiente votación:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados (Territoriales + del Exterior)	Sumatoria votos válidos
PRM	1,998,407	1,768,588	1,636,599	5,403,594
PLD	1,352,842	1,267,168	1,262,971	3,882,981
FP	233,538	141,836	171,376	546,750
PRD	97,655	111,476	221,151	430,282
PRSC	73,913	116,353	166,026	356,292
ALPAÍS	39,458	54,209	72,003	165,670
DxC	31,511	48,365	45,270	125,146
PUN	19,973	55,057	27,667	102,697
BIS	16,571	48,124	37,321	102,016
PCR	24,626	36,030	39,632	100,288

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PHD	29,231	15,963	42,642	87,836
MODA	22,286	27,745	32,771	82,802
PRSD	26,166	23,093	33,422	82,681
FAMP	27,270	24,863	30,521	82,654
APD	15,664	20,868	26,640	63,172
PP	26,617	11,136	15,404	53,157
PPC	12,060	18,817	20,888	52,125
PQDC	13,133	17,125	19,456	49,714
PAL	9,379	14,537	17,696	41,612
UDC	10,769	12,392	18,271	41,432
PLR	----	25,276	15,652	40,928
FNP	8,098	14,485	10,986	33,569
PRI	3,460	9,628	12,414	25,502
PDP	4,001	9,568	10,648	24,217
PNVC	3,250	7,651	12,539	23,440

CONSIDERANDO: Que, en la Resolución No. 001-2021, se establece que, en el caso de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos recién reconocidos, así como aquellos que no participaron en las elecciones del 5 de julio de 2020, el orden que ocuparán en la boleta electoral se determinará en el momento en que el Pleno de la Junta Central Electoral emita la resolución correspondiente a la creación de dicha boleta.

CONSIDERANDO: Que, luego de celebradas las elecciones de 2020 y, más específicamente hasta el momento de la emisión de la presente resolución, diez (10) organizaciones políticas han sido objeto de nuevo reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral, a saber:

Partidos Políticos:

1. Partido Patria para Todos y Todas (PPT)¹
2. Partido Generación de Servidores (GenS)²
3. Partido Socialista Cristiano (PSC)³
4. Opción Democrática (OD)⁴
5. Partido Justicia Social (PJS)⁵
6. Partido Primero la Gente (PPG)⁶

¹ Mediante Acta No. 38-2020, de la Junta Central Electoral de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

² Mediante Resolución No. 13/2022, emitida por la Junta Central Electoral en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

³ Mediante Resolución No. 03-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento de la Sentencia Núm. 0030-1642-2021-SSEN-00479, emitida por el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

⁴ Véase Resolución 23/2022, emitida por la Junta Central Electoral en fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se restituye la Personalidad Jurídica de Opción Democrática.

⁵ Mediante Resolución No. 33-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

⁶ Mediante Resolución No. 32-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



7. Partido Demócrata Institucional (PDI)⁷
8. Partido Esperanza Democrática (PED)⁸

Movimientos:

1. Movimiento Cívico Cabrereño (MCC)⁹
2. Movimiento Humanista Independiente (MHI)¹⁰

CONSIDERANDO: Que, aunque la Resolución No. 001-2021, adquirió carácter de definitividad, el criterio en ella utilizado se desprende del criterio que se haya definido para la distribución del financiamiento político público. Al variar el criterio para distribuir los fondos en aplicación de la Sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00318, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha del 30 de junio de dos mil veintiuno (2021), ello hace imponible la modificación del criterio para definir el orden de las organizaciones políticas en la boleta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en virtud de la sentencia 030-02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (en lo adelante, la sentencia 030-02-2021-SSEN-00318), la Junta Central Electoral argumentó que:

CONSIDERANDO: Que en la decisión anulada por el Tribunal Superior Administrativo (TSA), la Junta Central Electoral se decantó por interpretar el artículo 61 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en el sentido de que los porcentajes establecidos para acceder al financiamiento público debían ser calculados en base a la votación recibida por cada organización política en todos los niveles de elección que se disputaron el 5 de julio de 2020. Sin embargo, la jurisdicción contenciosa administrativa entendió que ese criterio desconocía el principio de favorabilidad establecido en el artículo 74.4 de la Carta Sustantiva, por lo cual estimó que procedía la anulación de los actos administrativos electorales que contenían tal criterio y dispuso que este órgano fijara un nuevo criterio fundado en la favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por la citada sentencia, el artículo 61 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, debe ser interpretado en el sentido de que los porcentajes contenidos en el mismo para el acceso al financiamiento público han de ser valorados tomando en cuenta el nivel de elección en que cada partido, agrupación o movimiento político

⁷ Refiérase a la Resolución 6-2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la que se dispone el restablecimiento de la personalidad Jurídica al Partido Demócrata Institucional (PDI).

⁸ Mediante Resolución No. 024-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

⁹ Mediante Resolución No. 21-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

¹⁰ Mediante Resolución No. 22-2023, emitida por la Junta Central Electoral en fecha uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

obtuvo la mayor votación en la última elección, en este caso, la celebrada en fecha 5 de julio de 2020.

CONSIDERANDO: Que, del análisis del fondo del recurso de reconsideración que ha sido depositado por el partido político Dominicanos por el Cambio (DxC) contra la Resolución No. 57-2023 sobre el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias Municipales, Congresuales y Presidenciales de 2024, este órgano electoral, ha comprobado que existen méritos y razones suficientes para reconsiderar lo dispuesto en la indicada resolución y modificar parcialmente la misma, únicamente en lo que concierne a la posición que ocuparía la organización política recurrente, a la cual le corresponde figurar en el No. 7 del orden en la boleta electoral para a las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024 y en lo que respecta al número que le corresponde y respecto al orden en el que debe figurar el Partido de Unidad Nacional (PUN) que es el No. 8 en el orden en la boleta electoral para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

CONSIDERANDO: Que, lo previsto en el considerando que antecede, se sustenta en el hecho de que, si bien en la resolución recurrida, el criterio adoptado para fijar el orden numérico en el que las organizaciones políticas reconocidas figurarían en las boletas electorales que serían utilizadas para las Elecciones Generales Ordinarias de 2024 es el mismo orden numérico el que figuran en la resolución que distribuye el financiamiento del Estado a las organizaciones políticas reconocidas, no menos cierto es que, en el caso del partido Dominicano por el Cambio (DxC), existe una realidad jurídica distinta que impone, consecuentemente un tratamiento jurídico acorde a dicha realidad, vale decir la existencia de la Sentencia TSE/0006/2023 dictada en fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el Tribunal Superior Electoral (TSE).

CONSIDERANDO: Que, en la citada sentencia figura que la litis versó sobre la impugnación a una resolución dictada por la Junta Central Electoral sobre el orden en la boleta electoral de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para las Elecciones Generales Ordinarias de 2024, incoada por el Partido de Unidad Nacional (PUN); en ese sentido, el Tribunal Superior Electoral, estableció que el partido Dominicano por el Cambio (DxC), figuró como parte interviniente voluntaria y, su calidad fue acreditada por el Tribunal, quien estableció en el numeral 7.3.4 de la página 14 de dicha sentencia, lo siguiente:

"7.3.4. El interés del interviniente voluntario deriva de su reconocimiento como partido político en República Dominicana, que como tal podría ser afectado por el cambio en el orden de los partidos políticos en la boleta electoral que procura la parte impugnante y que fue definido en la Resolución No. 03-2021, de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), objeto del recurso de reconsideración que dio lugar a la Resolución No. 7-2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hoy atacada. Así que, el Partido Dominicanos por el Cambio (DC) está revestido de un interés legítimo para intervenir en el presente proceso, pues la valoración que emita este Tribunal sobre las pretensiones del pugnante, impactarán directamente sus intereses partidarios".

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, tal y como se observa, en la resolución atacada ante el Tribunal Superior Electoral, el partido Dominicanos por el Cambio (DxC) figura en el No. 7 en el orden de la boleta electoral para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024 y, consecuentemente, al haber sido rechazada la impugnación contra dicha resolución, procede que este se mantenga en dicho número en la boleta electoral; todo ello, sin menoscabo del orden asignado a las demás organizaciones políticas reconocidas y que figura en la Resolución No. 57-2023 de fecha 30 de octubre del año 2023 sobre el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias Municipales, Congresuales y Presidenciales de 2024.

CONSIDERANDO: Que, lo establecido en el considerando que antecede, impone en este órgano electoral, un deber de armonización jurídica en el que a cada una de las organizaciones políticas se les reconozca su derecho a figurar en el número que le corresponde en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias Municipales, Congresuales y Presidenciales de 2024,

Por tanto, la Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración, presentado por el partido **Dominicanos por el Cambio (DxC)**, mediante instancia depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, contra la Resolución No. 57-2023 de fecha 30 de octubre del año 2023 sobre el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias Municipales, Congresuales y Presidenciales de 2024, por haber sido presentado en cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos para su interposición.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el indicado recurso y, en consecuencia, **MODIFICA PARCIALMENTE** la Resolución No. 57-2023 de fecha 30 de octubre del año 2023 y dispone que el número que le corresponde y en el que debe figurar el partido Dominicanos por el Cambio (DxC) es el No. 7 en el orden de la boleta electoral para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

TERCERO: DISPONE, como consecuencia de lo establecido en el ordinal segundo de esta resolución, que el número que le corresponde y en el que debe figurar el Partido de Unidad Nacional (PUN) es el No. 8 en el orden en la boleta electoral para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

CUARTO: CONFIRMA todos los demás aspectos de la Resolución No. 57-2023 de fecha 30 de octubre del año 2023 sobre el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en las boletas electorales de las Elecciones Generales Ordinarias Municipales, Congresuales y Presidenciales del año 2024.

TERCERO: ESTABLECER, que el orden asignado al partido Dominicanos por el Cambio (DxC), Partido de Unidad Nacional (PUN) y a las demás organizaciones

RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



políticas reconocidas que figuran en la Resolución No. 57-2023 de fecha 30 de octubre del año 2023, sea el mismo con el que figuren en la boleta electoral que será utilizada en las Elecciones Generales Ordinarias del 18 de febrero y del 19 de mayo del año 2024, respectivamente.

CUARTO: PUBLICACIÓN. La presente resolución será publicada en la tablilla de publicaciones, en la página Web de la Junta Central Electoral y comunicada formalmente para los fines correspondientes, a las organizaciones políticas reconocidas, las juntas electorales, las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y los Colegios Electorales, a la Dirección de Partidos Políticos y a la Dirección Nacional de Elecciones de este órgano electoral, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 77-2023 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR EL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 57-2023 SOBRE EL ORDEN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS MUNICIPALES, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE 2024"** de fecha 10 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de quince (15) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, catorce escritas de ambos lados y una de un solo lado, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General